

De la vuelta..\$	656,646	62½
Tabasco	16,414	10½
Tamaulipas.....	20,528	39
Veracruz.....	77,854	24
Yucatan.....	13,005	35
Adm ^o general....	189	16
Jalisco	106,186	33
Zacatecas	61,236	59½
Suma.....	952,060	79¼

México, Febrero 27 de 1869.—*Leandro Cuevas.*—V^o B^o, *J. Enciso.*

ADMINISTRACION DE RENTAS.

Segun el cuadro número 14.

Julio.....	107,303	70
Agosto	192,826	67
Setiembre.....	119,470	51
Octubre.....	118,222	08
Noviembre	229,665	35
Diciembre	120,120	73
Total.....	887,609	04

De esta suma se deducen las siguientes cantidades que deben figurar en el resumen por ramos de las aduanas:

Exportacion de plata.

Agosto...	83,987	87
Noviem..	95,360	40
Suma.....	179,348	27

Productos propios....\$ 708,260 77

RESUMEN POR RAMOS.

Efectos nacionles.

Portazgo	541,029	86
Rezagos	8,233	85

Efectos extrangeros.

Consumo	159,320	84
---------------	---------	----

Suma..... 708,584 55

Deducion por las devoluciones por consumo 323 78

Productos propios. 708,260 77

OFICINA DE CONTRIBUCIONES.

Resúmen de sus productos, segun el cuadro número 15.

Julio.....	107,653	50
Agosto	33,004	01
Setiembre.....	28,040	67
Octubre	19,400	43
Noviembre	168,698	18
Diciembre	28,374	38

Suma..... 385,171 17

RESUMEN POR RAMOS.

Contribucion pre-dial..... 313,208 78

Rezagos
 108,290 | 57 |

Suma..... 421,499 35

Deducion por honorarios y avallúos..... 36,328 18

Producto líquido.. 385,171 17

TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Resúmen segun el cuadro núm. 16.

Julio.....	75,487	61
Agosto	20,073	86
Setiembre.....	14,779	42
Octubre	17,693	08
Noviembre	38,003	97
Diciembre.....	11,685	79

Suma..... 177,723 73

RESUMEN POR RAMOS.

Arrendamiento de fincas nacionales.....	1,587	80
Idem idem confiscadas.....	784	63
Colegio de Belen.....	914	70
Contribucion federal.....	1,120	40
Confiscaciones	5,746	00
Derechos por fiat de escribanos.....	98	00
Idem por títulos de agentes de negocios.....	20	00
Idem de patente por privilegios exclusivos.....	100	00
Idem de fundicion y ensaye.	1,740	25
Idem de matrícula.....	1	00
Idem de quintas y partidas.	3	43
Extinguidos fondos especiales.....	77,666	60
Ensaye mayor.....	505	00
Herencias transversales.....	5,165	84
Impuestos sobre carruages..	3,166	90
Legalizacion de firmas.....	441	00
Mandas para bibliotecas....	65	35
Multas judiciales.....	156	00
Pensiones de alumnos en colegios.....	7,606	78
Premios y cambios.....	6,000	18

Al frente..... 112,889 86

Del frente.....	112,889	86
Productos de bienes nacionalizados.....	30,231	11
Idem del gran sello.....	1,800	05
Producto de los 8 juzgados menores.....	2,097	70
Idem por rentas de terrenos baldíos.....	36	85
Idem de ramos menores.....	166	87
Réditos de capitales que se reconocen al erario.....	7,860	67
3 por ciento de refaccion de créditos.....	7,677	01
4 por ciento de refaccion de bonos.....	14,963	61
Suma.....	177,723	73

CORREO.

Corte de caja de segunda operacion, practicado en esta oficina, y corresponde al primer semestre del año fiscal que comenzó á correr en 1^o de Julio y terminó en 31 de Diciembre de 1868.

Resúmen segun el cuadro núm. 17.

INGRESOS.

Producto de la venta de sellos.....	39,677	60½
Idem correspondencia de porte de estafeta.....	10,384	57
Idem de la cuenta de rezagos.....	314	00
Idem de francatura de impresos	3,523	42½
Idem del derecho de apartado	1,423	00
Idem extraordinarios de particulares.....	960	26½
Idem de la cuarta parte de los extraordinarios de id..	167	79¼
Reintegros	776	77

A la vuelta 57,227 43¼

De la vuelta...	\$ 57,227 43½
Iguales....	666 66
Oficinas que no gozan franquicia.....	97 31½
Remision de la principal de Veracruz...	9,404 85½
Idem idem de Chalco.....	507 51
Idem idem de Cuernavaca...	556 10
Idem idem de Colima.....	900 00
Idem idem de Guadalajara..	50 00
	69,409 87
Deducion por reintegros..	776 77
Productos.....	68,633 10
RESUMEN GENERAL POR MESES.	
Julio.....	1.130,765 41
Agosto.....	1.146,890 21½
Setiembre.....	1.050,860 75½
Octubre.....	987,304 46
Noviembre.....	1.567,871 08½
Diciembre.....	1.144,590 28
Producto del correo, administracion principal en los seis meses.....	68,633 10
Total.....	7.096,915 30
<i>Por administraciones y oficinas.</i>	
Gefaturas de hacienda...	225,355 32
Aduanas marítimas.....	4,499,445 45
Aduanas fronterizas.....	80,264 97
Administraciones del papel sellado.....	952,060 79½
Administracion de réntas.	708,260 77
Direccion de contribuciones.....	385,171 17
Tesorería general de la nacion.....	177,723 73
Correo, direccion general.....	68,633 10
Total.....	7.096,915 30½

CASAS DE MONEDA Y ENSAYES DE CAJA.

Ninguno de los cuadros estadísticos ofrece mayor dificultad en su formacion, que el relativo á casas de moneda y ensayos de caja. La ley de presupuestos suprimió los derechos de 3 por ciento de platas y el real de minería, y consignó los de fundicion, ensaye, amonedacion y federal. La seccion 6ª pidió las noticias con sujecion á la ley; pero á pesar de sus instancias, no ha podido obtenerlas de todas las casas de moneda, porque estando arrendadas la mayor parte de ellas, los gefes de hacienda no han logrado reunir los datos, y ha sido preciso que la seccion se dirija no solamente á estos funcionarios, sino á los ensayadores é interventores, con el fin de que cada uno dé las noticias que le corresponde; y sin embargo, no se han podido reunir las necesarias para llenar el cuadro respectivo; por tanto, la seccion lo presentará juntamente con los cuadros relativos al 2º semestre económico.

Para proceder con acierto, la seccion se ocupa en reunir todos los documentos necesarios, y poder, en vista de los antecedentes, pedir las noticias á los funcionarios á quienes corresponda darlas, haciendo la debida distincion de los productos que pertenecen al gobierno ó á los arrendatarios, segun los contratos que hayan celebrado. Con tal objeto la secretaria de hacienda, por conducto de la seccion, pidió á la de fomento un extracto de aquellos arrendamientos, que creo conveniente insertar á continuacion.

OAXACA.

Arrendada por veinte años, desde Setiembre de 1857, mediante la renta de cinco mil pesos anuales, que solo se pagarán en los últimos cinco años. En los otros quince, ademas de que los arrendatarios no

pagarán renta, recibirán del gobierno por vía de fomento, lo que importe el derecho de quintos, comprometiéndose los arrendatarios á pagar el sueldo del ensayador de cajas, que lo será tambien de la casa, y el interventor de la misma. Con fecha 4 del presente se ha eximido á los arrendatarios del pago de la renta que debian enterar en los últimos cinco años del arrendamiento, con la obligacion de poner una maquinaria nueva y establecer la oficina de apartado.

HERMOSILLO Y ALAMOS.

Arrendada por veinte años, contados desde 3 de Enero de 1861, sin tener obligacion los contratistas de pagar renta de ninguna especie; y solo en los últimos diez años gozará el gobierno del 1 por ciento de acuñacion. Ademas de esto, los contratistas pueden introducir, libres de derechos, el ácido y los demas ingredientes y útiles necesarios para el apartado; y el gobierno del Estado, que fué el que contrató, entrará en posesion al cabo de veinte años, de la maquinaria de la casa. Este contrato fué desconocido por el llamado gobierno imperial, siendo esto motivo para que los contratistas vinieran á esta capital y celebraran nuevo arreglo con D. Estéban Villalba, llamado subsecretario de hacienda.

Por acuerdo del ministerio de hacienda, fecha 6 de Febrero de 1868, se dispuso que se hiciera una liquidacion de la cuenta de los contratistas de estas casas de moneda, quedando entretanto en posesion de ellas, hasta que terminada la liquidacion, el gobierno escogitara la manera de pagar el saldo, bien fuera con el arrendamiento de las citadas casas, ó por otro medio cualquiera.

CHIHUAHUA.

Comenzó el arrendamiento en 8 de Enero de 1863, y se convino que duraria diez

años, bajo las bases que se establecieron en esta capital, y se redujeron á escritura pública. Posteriormente el gobierno declaró nula en Chihuahua la concesion, por los vicios en que se habia incurrido al celebrarla, y no se ratificó el convenio con el actual arrendatario, Enrique Müller, sino con nuevas condiciones arregladas entre él y el ciudadano ministro de relaciones, representante del supremo gobierno. Se fijó el precio del arrendamiento por los diez años en \$35,800, subsistiendo las mutuas obligaciones de los contratantes, siendo las del supremo gobierno pagar al arrendatario, al concluir el contrato, el valor de la maquinaria y útiles tasados por peritos; así como no imponer contribucion ni pension de ninguna clase sobre aquella empresa, y eximir hasta del pago de alcabala los útiles destinados á la misma casa, siendo de cuenta del arrendatario Müller entenderse con los antiguos contratistas, para el pago de la misma maquinaria que naturalmente se halla en su poder.

CATORCE Y SAN LUIS POTOSÍ.

Arrendada en 7 de Setiembre de 1857 á D. Cayetano Rubio, obligándose el arrendatario á tomar las máquinas y útiles para la amonedacion, y á devolverlos al terminar el contrato. La renta pagada por los diez años del arrendamiento, seria de 100,000 pesos, de los que se satisfarian \$47,000 en dinero, y el resto en bonos, incluyéndose en esta suma el 1 por ciento de amonedacion, que corresponde al supremo gobierno. El arrendatario se compromete á traer una maquinaria nueva para la acuñacion, cuyo costo, hasta ponerla en la casa de moneda, le seria pagado por el supremo gobierno al término de la contrata, debiendo prorogarse la misma en caso contrario, hasta pagar con sus productos la

dicha maquinaria. El arrendatario adelantó al supremo gobierno \$187,903 que ganarán el 6 por ciento anual, y que serán pagados con el 3 por ciento de quintos, haciéndose la recaudación de estos derechos por la empresa contratista, intervenida por el ensayador de cajas, en la casa de moneda de Catorce, ó en la de San Luis Potosí, en la que se coloque la nueva maquinaria. La empresa tiene estipulado que no se le impondrán contribuciones extraordinarias ni préstamos, y que no se podrá gravar artículo alguno de los necesarios para las labores del establecimiento. Además de las garantías generales, hipoteca el supremo gobierno, en favor de los empresarios, especial y señaladamente los edificios que pertenecen á la casa de moneda de San Luis Potosí. El arrendatario tiene derecho para establecer un resguardo, con el fin de evitar la extracción de platas fuera del Estado.

Posteriormente los derechos del Sr. Rubio pasaron al Sr. García, y con este se celebró nuevo contrato, prorogando el arrendamiento hasta el 1º de Agosto de 1871. El mismo arrendatario entregó por vía de refacción la suma de \$10,000, y el gobierno convino en pagar con el derecho de quintos la suma principal que se le había adelantado, conforme al contrato anterior; los réditos vencidos por esta suma se considerarían como formando parte del mismo anticipo, y el importe de este se pagaría con el mismo derecho, y ganaría un interés de 16 por ciento anual.

ZACATECAS Y GUANAJUATO.

La compañía inglesa tomó en arrendamiento las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas, prorogándose el contrato respectivo bajo las condiciones que se expresan. Como varias de estas se refieren á la

escritura del arrendamiento primitivo, y esta, aun cuando se ha pedido á la tesorería general no está aún en poder de este ministerio, no es posible saber las cláusulas á que se hace referencia. La compañía tomó las citadas casas en 31 de Enero de 1854, pagando por única renta el 1 por ciento de acuñación. La misma compañía anticipó la suma de \$730,000 en la forma siguiente: \$250,000 á Jecker, y \$9,375 al mismo, por réditos al 6 por ciento de la cantidad anterior: \$300,000 en efectivo al día siguiente de firmar el contrato, y \$170,625 en exhibiciones mensuales de \$60,000 que se comenzaron á pagar en 31 de Enero de 1854. Desde esta fecha esta suma gana un rédito de 6 por ciento anual, y desde la misma comienza á regir la contrata. El día anterior se debía hacer la liquidación de la cuenta que la compañía tenía con el supremo gobierno, conforme á las contratas anteriores, y si la compañía resulta acreedora por los anticipos que ha hecho, según el tenor de las mismas contratas, se le pagará el saldo con el producto de estas exhibiciones. Por renta de edificios y maquinaria, percibe el supremo gobierno \$2,000, quedando á su favor, sin pagar indemnización alguna aquellos, y esta con las mejoras y reparaciones que se le hicieron. El término de próroga es de diez años; pero si no bastaren para satisfacer los réditos de la compañía arrendataria, se prorogará de nuevo el contrato por el plazo suficiente, á no ser que la compañía pacte con el gobierno otro modo de que se satisfagan sus créditos. Prohibición de exportar plata pasta. No se estipula el privilegio exclusivo de apartado: todos los enseres y útiles de este ramo son de propiedad del supremo gobierno, y le serán devueltos á la conclusión del contrato.

El 18 de Julio de 1857, se prorogó el

contrato hasta fines de Diciembre de 1866, entregando la compañía \$30,300, 20,000 en efectivo y el resto en bonos, con las mismas condiciones que las exhibiciones anteriores.

Se prorogó por último el contrato de arrendamiento, que debía terminar en Diciembre de 1866, hasta el 31 del mismo mes del año de 1873; enterando los contratistas \$230,000, de los que serían 100,000 en dinero y el resto en créditos. Esta suma de \$230,000 se agrega al saldo que actualmente tiene en su favor la compañía, ganando un interés de 6 por ciento al año: el capital y los intereses serán devengados conforme á lo estipulado en la contrata primitiva. Si al terminar la próroga no están devengadas las cantidades anticipadas por la compañía, la contrata vuelve á prorogarse de nuevo por el término que fuere bastante para el pago de aquellas cantidades, á no ser que la compañía prefiera recibir de otro modo el saldo que á su favor resulte.

Las reclamaciones relativas á las casas de moneda de Culiacan, México, y San Luis Potosí, están pendientes de liquidación.

Para terminar el presente informe, tengo la honra de manifestar, que la sección 6ª no solamente se ha ocupado de la formación de la estadística de las rentas federales, sino que ha promovido, y actualmente se ocupa en llevar á cabo, la formación de otro ramo de la estadística fiscal no ménos importante, como es el que se refiere al comercio exterior. Con tal objeto se han remitido á las aduanas cuadros impresos para que en ellos se expresen los siguientes datos que han de dar el material para la formación de esa parte indispensable de la estadística.

IMPORTACIONES.

Embarcaciones y sus clases, toneladas que miden, procedencia, fecha de su arribo, número de bultos, valor de las mercancías, derechos que causan; algodón, número de bultos y valor; lino, lana, seda, abarotes, maquinaria, mercería, ferretería, materias primeras para la industria, objetos fabricados, productos naturales, maderas, trigo, frijol, &c.: comestibles, conservas alimenticias, varias mercancías: librería, número de volúmenes, su valor: mercancías importadas para el consumo; importadas en depósito con destino á otros puertos; otros ramos, &c.

EXPORTACIONES.

Embarcaciones y sus clases, nacionalidad, toneladas que miden, destino, fecha de salida, número de bultos, valor de los artículos exportados, derechos que causan, oro, plata, cobre, pieles, algodón, plantas medicinales, maderas de construcción, idem de tintes, objetos fabricados, productos de la industria, otros ramos, exportaciones que no pertenecen á la industria ni al suelo de país.

Algunas de las aduanas han remitido sus estados correspondientes al semestre; otras solamente lo han verificado de algunos meses, y las demas aun no dan cumplimiento á la disposición del ministerio; pero la sección, que tiene los mas vivos deseos de llevar adelante estos trabajos de tanta utilidad, no perdonará esfuerzo alguno para lograr su objeto, y tendrá la satisfacción de presentar al ministerio sus nuevos cuadros estadísticos, á fin del segundo semestre económico.

Las noticias que actualmente se reciben son ya de mucha importancia, pues desde luego, aun cuando no se puede obtener el completo resultado que se desea, se tiene

conocimiento de que la exportacion de plata, segun informe del administrador de Paso del Norte, se verifica de contrabando (lo que sucederá probablemente en otras) y que el monto total de la exportacion es cuando ménos igual al valor de las mercan-

cías importadas, que en el mes de Julio ascendió á \$47,743 31 cs.

Seccion 6ª del ministerio de hacienda. México, Abril 15 de 1869.

ANTONIO GARCIA Y CUBAS.

ESTADISTICA FISCAL ANTIGUA.

PLAN que manifiesta la suma á que ha ascendido el aumento del dos por ciento de alcabala sobre el seis que con motivo de la Guerra de la Gran Bretaña se ha exigido en todas las administraciones foráneas de esta Nueva España, desde 20 de Octubre de 1780 hasta 29 de Agosto de 1791, y con distincion de años son las cantidades siguientes:

1780.....	61,142	7	1
1781.....	496,997	3	3
1782.....	501,134	6	5
1783.....	504,141	3	9
1784.....	502,880	6	3
1785.....	493,276	6	5
1786.....	474,200	7	6
1787.....	474,189	6	3
1788.....	483,887	6	5
1789.....	477,931	7	3
1790.....	463,458	3	3
1791.....	340,478	0	10
	5,273,721	0	8

NOTAS.

1ª Que no distinguiéndose el aumento del 2 por ciento en muchas de las Administraciones y receptorías, se tomó para la formacion de este plan la cuarta parte de sus productos totales, separando las partidas de fincas y esclavos que siempre corrieron al 6.

2ª Que en varias administraciones aunque cobraron el viento ó igualas al respecto de 8 por ciento, no lo expresaron ni consideraron los administradores como tal en sus cuentas.

3ª Que en otras se cobró indistintamente, ya al 6, ya al 8; en las cuales ha sido necesario tomar por regulacion el aumento, particularmente en aquellas que no distinguen cuándo comenzó en su suelo el dicho aumento ni cuándo cesó.

4ª Que aunque el bando para la exaccion se publicó en 20 de Octubre de 1780, se demoró el cobro respectivamente en cada administracion hasta la percepcion de la órden, y ha habido algunas aduanas que por distantes no empezaron á exigir el aumento hasta principios de 81, verificándose la misma desigualdad en cuanto al cese.

5ª Que mediante lo prevenido por el Exmo. Sr. virey en sus superiores oficios de 23 y 30 de Abril del presente año, sobre que se contraiga esta razon á los valores de las aduanas sujetas á la direccion general de las foráneas, no van inclusos en este plan los rendimientos de aumento en esta capital.

Departamento de rezagos de aduanas en el real tribunal de cuentas de México, 27 de Junio de 1794.—Firmado.—Antonio Agustin Mandado.

LA GRAN BIBLIOTECA

PEQUEÑA BIBLIOTECA DE MEXICO.

En el «Semanario Ilustrado,» tomo 2º, un artículo relativo á la gran biblioteca que se está construyendo en la iglesia de San Agustin. Lo reproducimos, añadiendo en seguida todo lo concerniente hasta el dia de hoy, así como algunas noticias de la biblioteca chica que se halla abierta al público, y donde concurren diariamente multitud de estudiantes y de personas deseosas de instruirse. Este artículo forma parte de los que por acuerdo de la Sociedad deben publicarse en el Boletín, relativas á la historia y estado de todos los establecimientos de instruccion pública, hospitales, cárceles y casas de beneficencia de la república.—RR.

LA GRAN BIBLIOTECA NACIONAL.

La historia de las bibliotecas, es realmente la historia de la civilizacion. Jamas habrá oido decir ninguno de los lectores que los pueblos bárbaros de la Polinesia, de la América del Norte, de la Asia y del polo, hayan tenido ni aun el pensamiento de reunir en un local todo el tesoro del entendimiento humano. Una biblioteca es una maravilla que á fuerza de habernos familiarizado con ella, no podemos ni aun com-

prenderla. Toda la parte moral de la inteligencia humana, que por sí es abstracta é indefinible, se encuentra reducida y encerrada en un aparato material bien sencillo y bien vulgar á nuestros ojos.—Unas hojas de papel, unos signos negros, que son un misterio para quien no sabe leer y son otro misterio mayor para los que los leen, y sobre todo, para los que reflexionan en esa maravilla de la palabra, por medio de la cual se consigna el pensamiento, y en esa otra maravilla que es el alfabeto para hacer eterno el pensamiento y la palabra, para dejar en sustancia vivo al hombre de genio, aun cuando la materia frágil lleve siglos de estar reducida á polvo.—Tales son los pensamientos que vienen á la pluma cuando se ha escrito esta sola palabra «BIBLIOTECA.»

Que una institucion semejante sea precisa, indispensable en una sociedad civilizada, como lo es el alimento, nadie lo pone en duda; así, lo que debe tratarse no es de aglomerar libros sin gusto ni criterio, ni discernimiento, en lugares oscuros y apartados del centro de las ciudades, sino de elevar al espíritu un monumento digno, grandioso, que desde que se vea inicie las augustas ideas del estudio y de las ciencias.